



núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2019-06987

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2019, relativo a la aprobación definitiva del estudio de detalle de parcela sita en calle Alfoz de Bricia, 28 en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, promovido por Norpetrol, S.L.

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2019, acordó adoptar el siguiente acuerdo:

"Primero. – Aprobar inicialmente el estudio de detalle de parcela sita en calle Alfoz de Bricia, 28, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, promovido por Norpetrol, S.L. según documentación aportada en fechas 21 de agosto y 1 de octubre, registrada en la Gerencia de Fomento los días 22 de agosto y 2 de octubre, a los números 1381/18 y 1613/18, debiendo presentarse antes de la aprobación definitiva un documento refundido que incorpore tanto la documentación objeto de aprobación inicial como aquellas variaciones que puedan derivar de la tramitación del expediente.

Segundo. – Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la página web del Ayuntamiento, y de conformidad con el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, abrir un periodo de información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en antedichos medios de difusión, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos.

Tercero. - Notificar el presente acuerdo al promotor.

Cuarto. – Facultar a la presidenta del Consejo de la Gerencia de Fomento y en caso de vacante, enfermedad o ausencia, al vicepresidente del mismo, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo".

Se ha presentado el día 25 de octubre de 2019 en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos el documento refundido exigido en el dispositivo primero del acuerdo arriba transcrito, el cual ha sido informado favorablemente el día 5 de noviembre de 2019 por la Arquitecto Municipal.

Asimismo, de conformidad con el dispositivo segundo de referido acuerdo, este asunto se sometió a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León número 40, de fecha 27 de febrero de 2019, prensa local (Diario de Burgos de fecha 8 de marzo de 2015) y página web del Ayuntamiento de Burgos el día 24 de enero de 2019, sin que se haya formulado alegación alguna.

Por otra parte, se han comunicado al Ayuntamiento los siguientes informes recabados en virtud del artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León:

 Informe de fecha 30 de enero de 2019 favorable de la Dependencia de Industria y Energía, remitido desde la Delegación del Gobierno en Castilla y León.





núm 6



viernes, 10 de enero de 2020

- Informe de fecha 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en el que se indica que las actuaciones derivadas del instrumento no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni tampoco existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el ámbito de intervención, por lo que de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, no necesita ser informado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Informe de fecha 21 de febrero de 2019 emitido el Ministerio para la Transición Ecológica (Confederación Hidrográfica del Duero), en sentido favorable.
- Informe favorable emitido el 7 de marzo de 2019 por el Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (remitido desde el Ministerio de Economía y Empresa, Secretaría de Estado para el Avance Digital).
- Informe favorable emitido el 27 de marzo de 2019 por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo).
- Informe de fecha 25 de abril de 2019 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el que se considera que la evaluación ambiental de dicho instrumento ya ha sido efectuada en la evaluación del Plan General de Ordenación Urbana.
- Informe emitido el 7 de mayo de 2019 por el Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil, en el que se realiza alguna observación. A la vista de ese informe, el promotor presentó el día 25 de octubre de 2019 en el Registro General del Ayuntamiento plano de servidumbres aeronáuticas. Con fecha 5 de noviembre de 2019 la arquitecto municipal emitió informe cuyo tenor se transcribe seguidamente: "Con fecha 25 de octubre de 2019 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento solicitud de continuación de la tramitación del estudio de detalle de referencia hasta su aprobación definitiva, acompañada de documentación técnica refundida, tanto en papel como en formato digital. El estudio de detalle de referencia fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de enero de 2019", "..., debiendo presentarse antes de la aprobación definitiva un documento refundido que incorpore tanto la documentación objeto de aprobación inicial como aquellas variaciones que puedan derivar de la tramitación del expediente". A este respecto, el informe emitido durante el período de información pública por la Dirección General de Aviación Civil señala, en su apartado 3.2-Afecciones sobre el territorio (pág. 3 del informe), que "El estudio de detalle para ordenación de volúmenes y solución de accesos calle Alfoz de Bricia, 28. Parcela 130 de la ampliación del P.I. de Villalonquéjar deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de servidumbres aeronáuticas del Ayuntamiento de Burgos". Una vez examinada la documentación presentada, así como la obrante en el expediente, se constata que el documento presentado (tanto en papel como en formato digital) refunde la documentación que fue objeto de aprobación inicial, e incorpora entre sus planos el de servidumbres aeronáuticas. A la vista de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe considera que, en lo que concierne al planeamiento urbanístico, la documentación presentada puede ser informada favorablemente".





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

Asimismo, en el documento técnico aprobado inicialmente se recoge expresamente que "la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas–, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción".

En el expediente obra informe emitido el 7 de noviembre de 2019 por la jefa del departamento de Gestión Administrativa, en materia de tramitación administrativa.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre la presidenta del mismo propone a V.E. adopte el siguiente acuerdo.

ACUERDO

Primero. – Aprobar definitivamente el estudio de detalle de parcela sita en calle Alfoz de Bricia, 28, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, promovido por Norpetrol, S.L., según documentación presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2019.

Segundo. – De conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y sólo a esta última, además, un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha Norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.

Cuarto. – Facultar al presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en caso de ausencia, vacante o enfermedad al vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo».





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 17 de diciembre de 2019.

El gerente municipal de Fomento, Carlos J. Hervada de Castro

* * *

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE

- 1. Memoria informativa.
- 1.1. Generalidades.
- 1.1.1. Objeto.
- 1.1.2. Promotor.
- 1.1.3. Redactores.
- 1.1.4. Marco legal.
- 1.2. Antecedentes.
- 1.2.1. Ubicación y estado actual de la parcela.
- 1.2.2. Situación urbanística.
- 2. MEMORIA VINCULANTE.
- 2.1. Justificación de los objetivos.
- 2.2. Ordenación detallada.
- 2.2.1. Delimitación del ámbito de la ordenación proyectada.
- 2.2.2. Relación y justificación de las determinaciones propuestas.
- 2.3. Propuesta de ordenación.
- 2.4. Cuadro resumen de características.
- 2.5. Protección ciudadana de Castilla y León.





núm 6



viernes, 10 de enero de 2020

- 2.6. Servidumbres aeronáuticas.
- 2.7. Ruido.
- 2.8. Justificación de la accesibilidad y movilidad del ámbito.
- 2.9. Análisis de riesgos.
- 2.10. Seguridad en caso de incendio.
- 2.11. Justificación de la no alteración de las condiciones de ordenación general previstas en el Plan General.
 - 2.12. Resumen ejecutivo y conclusión.
 - 3. PLANOS.

Planos de información:

PI-01 Situación. Vértices georrf. en coord.

UTM 30 ETRS 89 sobre cartografía catastral.

PI-02 Plano de ordenación PGOU Burgos.

Plano P04 - 32.a.

PI-03. Catastro.

PI-04. Estado actual. Planta general.

PI-05. Estado actual. Alzados y secciones.

PI-06. Servidumbres aeronáuticas del Ayuntamiento de Burgos.

Planos de ordenación:

PO-01. Planta general.

PO-02. Alzados y perfiles.

PO-03. Accesos y unidad de suministro.

- 4. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
- 4.1. Secciones tipo detalles constructivos. Accesos.
- 4.2. Análisis justificativo de viabilidad sobre los aspectos de riesgos derivados de tráfico y almacenamiento de mercancías peligrosas y las medidas paliativas a adoptar.

* * *





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

Con el presente estudio de detalle se pretende establecer las determinaciones de ordenación de volúmenes y solución de accesos para la nueva implantación de una unidad de suministro en la parcela número 130 de la Ampliación del Polígono de Villalonquéjar, calle Alfoz de Bricia, 28 en Burgos.

La presente actuación no afecta a las determinaciones de ordenación general establecidas en el vigente PGOUBU, respeta los objetivos y criterios de dicho Plan y es coherente con los objetivos de la actividad urbanística pública, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación urbanística de aplicación y abordando las directrices que el PGOUBU establece para la parcela objeto del estudio.

Se afecta únicamente a la ordenación detallada y no a la ordenación general del PGOUBU. Tampoco implica un aumento del volumen edificable o de la densidad de población.

La presente modificación no afecta a los espacios libres públicos definidos en el PGOUBU.

Se cumple también con las determinaciones establecidas en el RUCyL:

Artículo 77.

Planeamiento de desarrollo. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo tienen como objeto establecer la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen. Según su objeto y ámbito de aplicación, se distinguen los siguientes:

a) Los estudios de detalle, de aplicación en suelo urbano.

. . .

Artículo 131. Objeto.

Los estudios de detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

. . .

Artículo 136. Documentación.

1. Los estudios de detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. En todo caso deben contener una memoria vinculante donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluya un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión. Asimismo se hará referencia a los siguientes aspectos:





núm. 6

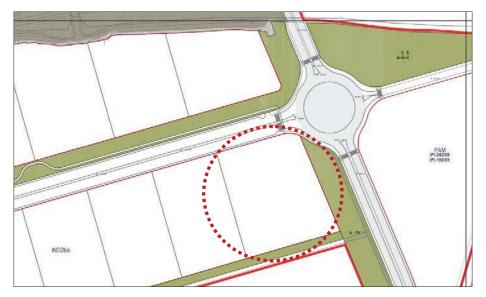


viernes, 10 de enero de 2020

- a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del estudio de detalle respetan las determinaciones de ordenación general vigentes, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.
- b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.
- c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.
 - 2.2. ORDENACIÓN DETALLADA.
 - 2.2.1. Delimitación del ámbito de la ordenación proyectada.

El ámbito del presente estudio de detalle comprende la parcela urbana sita en el número 28 de la calle Alfoz de Bricia, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar (Burgos). La referencia catastral de la parcela es 2708707VM4920N0001PO.

Se indica a continuación la ubicación de la parcela afectada por la ordenación propuesta:



2.2.2. Relación y justificación de las determinaciones propuestas.

El presente estudio de detalle se refiere a la parcela 130, en la calle Alfoz de Bricia, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar (Burgos), en la que se prevé la nueva implantación de una unidad de suministro, perteneciente al uso dotacional de comunicaciones: Servicios del automóvil. En cumplimiento del artículo 65 del PGOUBU, se recurre a la tramitación de la figura del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes y solución de accesos, en relación a la nueva unidad de suministro propuesta.





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

El uso de servicios del automóvil propuesto en la parcela es perfectamente compatible con la norma zonal NZ IND 2.ºbis y no interfiere con el futuro uso principal industrial de la parcela.

En la documentación gráfica se proponen las referencias necesarias para definir el área susceptible de ser ocupada por la futura unidad de suministro a construir sobre la parcela, en planta y sección, de acuerdo con lo recogido en el artículo 128 del PGOUBU, sin menoscabo de la definición pormenorizada, dimensional y constructiva que se realice de la misma en el correspondiente proyecto de obras.

La parcela en que se propone la instalación de una unidad de suministro está clasificada como suelo urbano consolidado y su norma zonal NZ IND 2.ºbis tiene como uso característico el industrial, cumpliendo con el artículo 64 del PGOUBU.

Se propone realizar el acceso a la parcela desde la calle Laredo, planteando una salida por la calle Alfoz de Bricia. Dichos encuentros son de entrada y salida de vehículos y se distancian entre sí aproximadamente 160 m, cumpliendo con el mínimo de 30 m establecido en el artículo 64 del PGOUBU. De acuerdo al artículo 317, se permite la existencia de dos accesos, al tratarse de una parcela mayor de 10.000 m². Se dispondrá cada uno en cada una de las calles y ninguno de ellos se ubicará en el chaflán. Así mismo, se cumple con la distancia mínima de 20 m entre accesos.

Se cumplirá, asimismo, con las siguientes limitaciones, recogidas en el artículo 64 del PGOUBU:

Los accesos a las nuevas instalaciones cumplirán lo previsto en los capítulos II y III del título III de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, excepto en el mínimo establecido en el artículo 46.3 a) para distancia entre intersecciones y accesos, que se reduce a un mínimo de 60 m.

Ambas vías con las que linda la parcela son viales de sentido único, por lo que no existirán giros a la izquierda en ninguno de los dos casos. Se señalizará convenientemente la dirección obligatoria en ambos casos.

Se cumple en todo caso con las determinaciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, la Ley 25/1998, de Carreteras, la Ley de Carreteras de Castilla y León y el resto de normativa sectorial de aplicación.

La superficie destinada al uso unidad de suministro no superará los 250 m², desglosándose en los siguientes usos:

Marquesina con isletas, surtidores depósito enterrado y dotación aparcamientos U.S. 230,00 m²

Caseta de servicios (almacén y aseo) 20,00 m²

Total unidad de suministro 250,00 m²

Se permite la construcción de una superficie cubierta y cerrada de un máximo de 20 m² para albergar usos estrictamente al servicio propio de la unidad de suministro sin uso por el público, tales como almacén, pequeña oficina y/o aseo.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

Esta construcción se ubicará exclusivamente en planta baja, su altura será menor de 4,50 m y la altura libre mínima de piso será de 3,00 m y dispondrá de un aseo público. No podrán existir locales con usos o servicios complementarios, excepto las instalaciones auxiliares del automóvil.

No existirán superficies cubiertas no cerradas, con la excepción de la zona de surtidores, donde deberá disponerse de una cubierta cuya altura desde la rasante final hasta la cara inferior de la formación de cubierta no superará los 5,50 m.

El área ajardinada con acondicionamiento vegetal destinada a la defensa ambiental y al acompañamiento del viario, exigida por el PGOUBU en el artículo 65, que para el caso de unidad de suministro debería ser de una superficie no menor al 10% de la parcela afectada, es decir de un mínimo de 25 m² (10% de 250 m²), se entiende justificada con la existencia de la banda verde de 5 m de ancho situada en el frente de cada parcela, que según el artículo 317 del PGOUBU, deberá estar ajardinada y con arbolado con una densidad mínima de un ejemplar cada 30 m², dotada del correspondiente riego automático y con especies arbóreas.

Esta banda no será obligatoria en los casos en que el frente de parcela coincida con una parcela de espacio libre público (EVL), como es el caso de la parcela que nos ocupa, al ser ésta colindante por el sur con el espacio libre público EVL-14 y por el este con el EVL-16.

Se respetará la dotación de aparcamientos del artículo 34:

- v) En los servicios del automóvil:
- (1) Con tres o más surtidores: Mínimo de dos plazas por surtidor, con número suficiente para no entorpecer el tránsito.
- (2) (2) Con un máximo de dos surtidores: Capacidad para el estacionamiento de al menos tres (3) vehículos, con las dimensiones necesarias para permitir su uso por minusválidos.

La unidad de suministro propuesta dispondrá de dos isletas de repostaje con los surtidores, una isleta de descarga de combustible y una construcción accesoria para uso de almacén o similar en la que se localizará un aseo de uso público. Se dispondrá una marquesina que servirá de cubierta ligera de la zona de repostaje y pago mediante sistema automático. La instalación dispondrá de sistema de protección contra incendios, así como de todos los sistemas, componentes e instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Se dispondrán en la unidad de suministro tres plazas de aparcamiento con las dimensiones necesarias para su uso por personas con minusvalía, según el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

Se mantiene la edificabilidad de 20 m² que establece el PGOUBU en su artículo 65 para este tipo de instalaciones. La parcela objeto del estudio de detalle tiene, según el artículo 317, un coeficiente de edificabilidad de 0,8 m²/m². No se modifica dicho parámetro. La parcela dispone de una superficie de 11.711,90 m² según datos catastrales, por lo que el PGOUBU le asigna una edificabilidad máxima de 9.349,52 m². De ellos, se





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

destinan 20 m² a la construcción auxiliar de la unidad de suministro y los 9.349,52 m² restantes a cualquiera de los usos permitidos por la normativa en la parcela. No existiendo así aumento de la edificabilidad prevista por la normativa general vigente.

Se deduce así que en la presente parcela no existe modificación del índice de edificabilidad ni de metros edificables con respecto a lo establecido en la ordenación general del PGOUBU.

2.3. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

A continuación se definen las determinaciones propuestas para la ordenación de volúmenes y solución de accesos en la parcela objeto del estudio:

- Norma zonal IND: Industrial grado 2.ºbis
- Alineaciones y rasantes: Las definidas en los planos del PGOUBU. Cumple.
- Posición de la edificación: El retranqueo a linderos laterales y de testero de fondo será igual o mayor a 5,00 m. El retranqueo al frente de la parcela a vía pública será, como mínimo, de quince metros (15,00 m). Dentro de este retranqueo y exterior al cerramiento de la parcela deberá existir una banda verde de cinco metros (5,00 m) de ancho, con las características que se definen en el artículo 317.

La banda verde de 5 m de ancho situada en el frente de cada parcela deberá estar ajardinada y tendrá arbolado con una densidad mínima de un ejemplar cada 30 m². Dicha banda deberá estar dotada del correspondiente riego automático y tendrá especies arbóreas. El coste del mantenimiento en óptimas condiciones de dicha banda ajardinada de cinco metros deberá de ser por cuenta del propietario de cada una de las parcelas. Esta banda no será obligatoria en los casos en que el frente de parcela coincida con una parcela de espacio libre público (EVL).

Se reserva una franja ajardinada con las características exigidas por el PGOUBU, de 5 m de ancho, en todo el frente de parcela de la calle Alfoz de Bricia. Cumple.

- Aparcamiento: Según artículo 34.

Se dispondrán tres plazas de aparcamiento con las dimensiones necesarias para su uso por minusválidos, asociadas al uso de servicios del automóvil. Estas plazas se localizarán en la unidad de suministro y serán inseparables de la misma. Cumple.

– Accesos: Las parcelas cuya superficie sea superior a diez mil metros cuadrados (10.000 m²) podrán disponer de un acceso cada diez mil metros cuadrados (10.000 m²) o fracción varios accesos, siempre que la separación de los mismos sea superior a veinte metros (20 m). Ninguno de los accesos se ubicará en el chaflán. Cumple.

La parcela objeto del presente estudio tiene una superficie de 11.711,90 m², por lo que se permite la existencia de dos accesos. Ninguno de ellos recaerá en el chaflán y se distancian aproximadamente 160 m, según se detalla en la documentación gráfica adjunta. Su diseño se realiza de acuerdo a la ordenanza municipal de normalización de elementos constructivos para obras de urbanización. Se adjuntan en el punto 4. Documentación complementaria la ficha 02.24a.- Acceso a parcelas. Polígono industrial, y la 02.24b.- Acceso a parcelas. Polígono industrial con carril bici, correspondientes al detalle tipo para los accesos a la parcela.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

- Régimen de usos: El régimen de usos se adaptará a lo establecido en la tabla general, siendo el industrial el uso característico. Según el artículo 66, las nuevas estaciones de servicio y unidades de suministro en suelo urbano consolidado deben ubicarse en normas zonales con uso característico industrial o comercial. Cumple.
- Edificabilidad: Edificabilidad máxima de 0,8 m²/m² sobre la parcela neta. La unidad de suministro propuesta contará con una construcción auxiliar de 20 m² construidos. Cumple.
- $0.8 \text{ m}^2/\text{m}^2$ de un total de $11.711,90 \text{ m}^2$ de parcela = $9.369,52 \text{ m}^2$ edificables en toda la parcela.

Edificabilidad consumida por unidad de suministro: 20 m².

Edificabilidad restante en la parcela: 9.349,52 m².

- Condiciones particulares:
- Ubicación y parcela mínima: Podrán ubicarse en parcelas adyacentes a las vías públicas de cualquier nivel jerárquico o incluso en las bandas laterales del viario cuando el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos competentes, así lo considere oportuno y lo someta al correspondiente concurso o concesión administrativa, en su caso. No podrán ocupar una superficie mayor de 250 m². Cumple.
- Ajardinamiento: Área ajardinada con acondicionamiento vegetal con una superficie mayor del 10% de la superficie afectada. En el caso de la instalación propuesta, de un máximo de 250 m², esta reserva debe ser mayor de 25 m². Se reservará una franja de 5 m de ancho en el lindero frontal, en la calle Alfoz de Bricia, que además cumplirá con las características indicadas en el artículo 317. Cumple.
- Edificabilidad máxima y usos: La superficie cubierta y cerrada tendrá un máximo de 20 m² construidos y contendrá únicamente usos al servicio de la unidad de suministro y un aseo de uso público y accesible.

La altura libre mínima del piso será de 3,00 m.

La única superficie cubierta no cerrada será la de la marquesina destinada a la protección de la zona de suministro y su altura desde la rasante definitiva hasta la cara inferior de la formación de cubierta será, como máximo, 5,50 m. Cumple.

En las condiciones no comprendidas en los puntos anteriores se estará a lo establecido en la normativa urbanística vigente.

2.4. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

En cumplimiento del artículo 19 del PGOUBU, se incluye a continuación un cuadro de características en el que se recoge, junto con las condiciones ya establecidas, la superficie edificable, la ocupación del suelo, los fondos edificables y las alturas máximas resultantes de la ordenación propuesta:

. . .





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

- 2) En todos los estudios de detalle:
- a) La memoria incorporará cuadro de características en el que se recoja la superficie edificable, ocupación del suelo, fondos edificables y alturas máximas resultantes de la ordenación propuesta.
- b) En todo caso, habrá de justificarse el mantenimiento como mínimo de las superficies de dotaciones públicas preexistentes o previstas por el planeamiento general.
- c) Los planos deberán reflejar el parcelario y, si el estudio de detalle contempla la ordenación de volúmenes, deberá incluir los perfiles de la edificación, con inclusión de la existente en las fincas colindantes.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARCELA 130, CALLE ALFOZ DE BRICIA, POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLALONQUÉJAR (BURGOS)		
Clase de suelo	Urbano consolidado	Urbano consolidado
Uso característico	Industrial	Industrial
Uso pormenorizado	IND 2 BIS Industrial Grado 2.ºbis	IND 2 BIS Industrial Grado 2.ºbis
Alineaciones y rasantes	Las definidas en los planos del PGOUBU	Las definidas en los planos del PGOUBU. Cumple
Retranqueos a vía pública	Mínimo 15,00 m Banda ajardinada según artículo 317	15,00 m. Cumple Banda ajardinada según artículo 317. Cumple
Retranqueos laterales y a testero de fondo	Mínimo 5,00 m	5,00 m. Cumple
Aparcamiento	Según artículo 34 PGOUBU	Tres plazas con las dimensiones necesarias para su uso por minusválidos. Cumple
Accesos	Máximo de 2 accesos (parcela mayor de 10.000 m²) separados más de 20 m. Prohibidos accesos en chaflán.	2 accesos separados aproximadamente 160 m. Ningún acceso en chaflán. Cumple
Régimen de usos	Permitidos los servicios del automóvil en NZ con uso característico industrial o comercial.	Cumple
Edificabilidad	0,8 m²/m² sobre la parcela neta. Unidad de suministro: Máximo 20 m²	Unidad de suministro: 20 m². Cumple
Superficie uso unidad de suministro	Máximo 250 m²	Total 250 m² (marquesina 230,00 m², caseta serv. 20,00 m²). Cumple
Ajardinamiento	10% de la superficie afectada	25 m², incluidos en la banda del frente de parcela. Cumple
Dotación de aseos	Aseo de uso público	Aseo de uso público en construcción auxiliar de 20 m². Cumple
Altura libre mínima del piso	3,00 m	3,00 m. Cumple
Altura máxima marquesina	5,50 m desde rasante definitiva hasta cara inferior de la formación de cubierta	5,50 m desde rasante definitiva hasta cara inferior de la formación de cubierta. Cumple

2.5. PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

El apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, establece:

«Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus revisiones serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ello. Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico,





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento».

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se someterá a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, cuando afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo.

En el supuesto que nos ocupa, y en ausencia de esta delimitación de áreas sometidas a riesgos por la administración competente para la protección de cada riesgo, tomamos como referencia el documento de análisis de los riesgos y su consideración en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, que ya fue remitido durante su tramitación administrativa a la Agencia de Protección Civil y Consumo de la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León a efectos de su valoración e informe.

Examinado este documento de análisis de los riesgos, que se basa en el contenido de los planes específicos existentes en vigor (Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León, Plan de Emergencia Nuclear Exterior de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de incendios forestales en Castilla y León, Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en Castilla y León, Plan de Emergencia Exterior de productos capilares L'Oreal fábrica y almacén de aerosoles y Plan de Emergencia Exterior de Adisseo España, S.A.), en el Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR), así como en la información aportada por el proyecto LINDE (facilitada por la Confederación Hidrográfica del Duero), se comprueba que en el ámbito del presente estudio de detalle no se han detectado situaciones de riesgo que desaconsejen su desarrollo urbanístico o que puedan requerir especiales medidas correctoras para la reducción y control de los mismos.

Por todo lo expuesto, puede concluirse que el ámbito territorial del presente instrumento de planeamiento no se encuentra afectado por riesgos que de forma cuantitativa y cualitativa se consideren incompatibles con los usos permitidos, no siendo necesario establecer medidas especiales ni otras modificaciones en el documento.

2.6. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

La parcela objeto del estudio de detalle se encuentra dentro de la superficie de limitación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos, tal y como puede observarse en la documentación gráfica del presente documento.

Al encontrarse la totalidad del ámbito del estudio de detalle incluido en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas–, medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)), o plantación,





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

En su tramitación y desarrollo se atenderá a lo dispuesto en el artículo 69 «Instalaciones aeroportuarias» y artículo 70 «Afecciones acústicas y servidumbres aeronáuticas» de la Normativa del PGOU de Burgos vigente.

«Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el término municipal de Burgos, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea no pueden vulnerar las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos, que vienen representadas en los planos PO 10 de servidumbres aeronáuticas de la "Revisión y adaptación del PGOU de Burgos", salvo que a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/1972 en su actual redacción. El pronunciamiento previo de AESA será igualmente obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, para aquellas zonas del término municipal de Burgos en las que, pese a no encontrarse bajo las servidumbres aeronáuticas, se propongan construcciones o estructuras, o sus medios auxiliares de construcción, con una altura superior a los 100 metros sobre el terreno».

En materia de servidumbres aeronáuticas, el vigente Plan General incluye, por exigencia de la Dirección General de Aviación Civil para la correcta aplicación de la legislación del Estado, la indicación a título informativo de que el planeamiento urbanístico y territorial aplicable en el término municipal de Burgos, aun en ámbitos no sujetos al PGOUBU en virtud de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, no podrá incluir previsiones que puedan contravenir las determinaciones estatales en materia aeronáutica, en particular las que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Burgos, así como las limitaciones establecidas por las servidumbres aeronáuticas. A fin de verificar el cumplimiento de dichas determinaciones, y conforme lo previsto tanto por el Decreto 584/72 como el R.D. 2591/98 (en sus redacciones actuales), todo el planeamiento territorial y urbanístico que afecte al término municipal de Burgos deberá ser informado previamente a su aprobación inicial por la DGAC. El informe positivo de la DGAC referido al Plan General en ningún caso ampara la actuación o el planeamiento de desarrollo en ámbitos no sujetos a sus determinaciones.

El texto anterior está recogido en el apartado 1 del artículo 70 de la normativa del vigente Plan General que está dedicado a las afecciones acústicas y servidumbres aeronáuticas. Asimismo, en el apartado 16 del citado artículo, se establece que las propuestas de nuevos planteamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de Burgos que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos, deberán ser



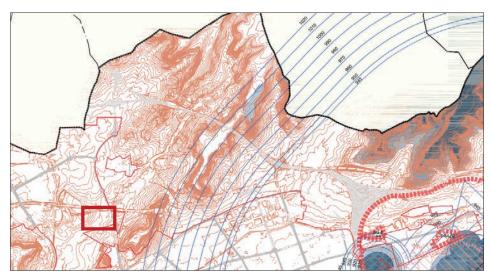


núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de su aprobación inicial, según lo estipulado en la disposición adicional 2.ª del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

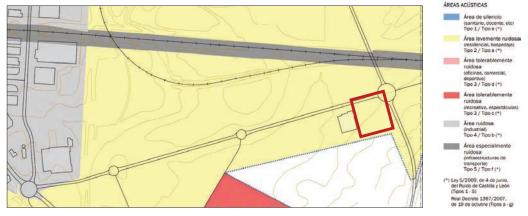


Plano de servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas

2.7. RUIDO.

Además de la legislación específica en materia de ruido, resulta de aplicación el mapa estratégico de ruido del municipio de Burgos, aprobado por Orden FYM/689/2012, de 8 de agosto, así como la ordenanza municipal de ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012.

Dentro del mapa estratégico de ruido de Burgos, están incluidos los mapas de niveles sonoros de todo el término municipal, observándose en la hoja 10 del plano AG_CYL_BU_T_Ld_NIV que el ámbito objeto del presente estudio de detalle está considerado como un área levemente ruidosa de tipo 2 (residencial, hospedaje).



Mapa de zonificación acústica. Hoja 10

diputación de burgos

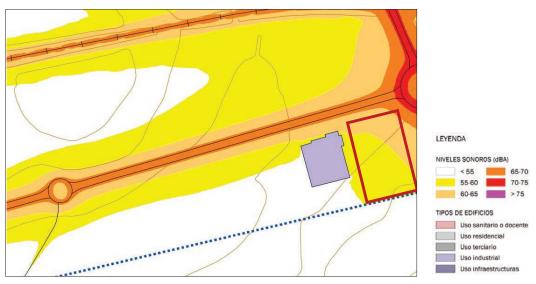




núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020



Mapa de niveles sonoros. Ruido total. Hoja 10

Según los resultados del análisis de exposición al ruido, el porcentaje de población afectada en esta unidad urbana es similar a la afección media del municipio en las áreas industriales, siendo el principal foco de ruido el tráfico rodado.

Respecto a la situación acústica actual del ámbito, reflejada en la documentación anteriormente referida, se concluye que los niveles sonoros a los que se encuentra expuesto el ámbito objeto de este estudio de detalle no son superiores a los establecidos como objetivos de calidad acústica en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación a la situación acústica futura, cabe señalar que el vigente Plan General incorpora las determinaciones necesarias para la coherencia entre las ordenaciones acústicas y urbanísticas, tal y como se indica en su memoria vinculante.

En cualquier caso, se justificará el cumplimiento de la citada Ley del Ruido, los requisitos básicos de protección frente al ruido del CTE y las ordenanzas municipales en el correspondiente proyecto de obras.

2.8. JUSTIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DEL ÁMBITO.

La parcela 130, objeto del presente estudio, se ubica junto a la rotonda correspondiente al cruce de la calle Alfoz de Bricia con la calle Laredo. Ambas son vías de doble sentido, con dos carriles para ambos sentidos y separación mediante mediana.

Se trata de un área industrial, perteneciente a la ampliación del Polígono de Villalonquéjar, caracterizada por parcelas de gran dimensión y, en su mayoría, vacantes aún.

La movilidad en el entorno se caracteriza principalmente por el tráfico rodado de automóviles privados y vehículos pesados, ligados a la actividad industrial predominante en la zona. En el frente de la calle Alfoz de Bricia existen aparcamientos públicos en línea.

diputación de burgos





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

En el extracto del plano de movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos siguiente se puede observar que por la parcela discurre una línea de transporte público y un tramo de carril bici por la calle Laredo y está prevista la ampliación de esta red ciclista.

Se reflejan las condiciones de movilidad del entorno en el siguiente plano PO-5-06 de movilidad:



Leyenda elementos de movilidad



2.9. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Se clasifican los riesgos ante los que puede estar expuesto un entorno en riesgos tecnológicos y riesgos naturales en función del origen de los mismos. Los primeros son causados por la actividad humana, mientras que los segundos se desencadenan por procesos naturales.

Tras analizar el entorno, no se considera que en el ámbito de intervención existan riesgos tecnológicos significativos. Tampoco el Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR) establece un nivel de riesgo especial sobre la parcela.



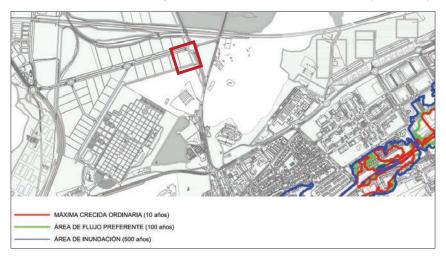


núm. 6



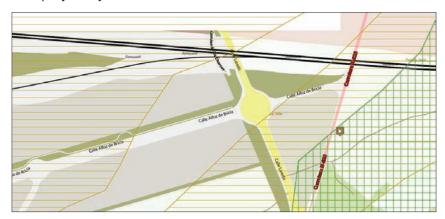
viernes, 10 de enero de 2020

En cuanto a los riesgos naturales, según el estudio hidrológico del PGOUBU vigente, se puede observar que el ámbito del presente estudio de detalle no se encuentra dentro de la zona de máxima crecida ordinaria (10 años) ni en un área de flujo preferente (100 años). Se ve afectada únicamente por la línea de área de inundación (500 años).

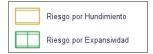


El presente documento no incluye actuaciones de transformación de usos, por lo que, según el artículo 23 del PGOUBU, queda exento de la obligación de un informe previo vinculante por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El Plan de Emergencia Municipal de Burgos incluye la parcela dentro de uno de sus ámbitos con riesgo de hundimiento. En estos terrenos, debido al riesgo de hundimiento por solubilidad de rocas calizas, con carácter previo a la realización de cualquier proyecto de edificación o de obras públicas será obligatoria la realización de un estudio geológico para determinar las posibles afecciones a las estructuras y las medidas correctas que deberán adoptarse en proyecto y obra.



Extracto del visor cartográfico del Ayuntamiento de Burgos



<u>diputación de burgos</u>





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

Sobre otros riesgos naturales, tales como el riesgo de movimientos sísmicos, meteorológicos, deslizamientos de terrenos, derrumbamientos, colapso de suelos, incendios forestales, etc., se estima que se encuentran en los parámetros normales dentro del término municipal de Burgos, no existiendo necesidad de implementar medidas correctoras especiales.

2.10. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.

Se deberá justificar en el correspondiente proyecto técnico de edificación el cumplimiento de las condiciones y exigencias básicas de seguridad en caso de incendio que establece el código técnico de la edificación para cualquier construcción en el ámbito del presente estudio de detalle.

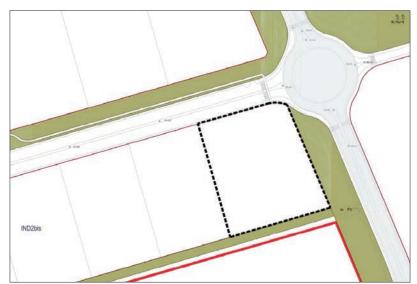
2.11. JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL PREVISTAS EN EL PLAN GENERAL.

Como se ha descrito anteriormente, el presente estudio de detalle tiene por objeto la definición de los volúmenes y la solución de los accesos en la parcela de la calle Alfoz de Bricia, 28 en la parcela 130 de la ampliación del Polígono Industrial de Villalonquéjar, en Burgos, referentes a la nueva implantación de una unidad de suministro en la parcela de uso industrial.

La definición de dichos parámetros pertenece al ámbito de la ordenación detallada por lo que las determinaciones recogidas en el presente estudio de detalle no alteran la ordenación general, ni los objetivos, criterios y condiciones vinculantes recogidos en el vigente PGOUBU.

2.12. RESUMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIÓN.

En cumplimiento del artículo 136 del RUCyL se adjunta a continuación plano de situación con indicación del ámbito donde la nueva ordenación completa la vigente:



diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

Áмвіто:

La situación de la parcela afectada por el estudio de detalle se encuentra en suelo urbano consolidado, correspondiéndose a la parcela de la calle Alfoz de Bricia, 28, parcela 130 de la ampliación del Polígono Industrial de Villalonquéjar, en Burgos.

OBJETO:

Con el presente estudio de detalle se pretende establecer las determinaciones de ordenación detallada relativas a la ordenación de volúmenes y solución de accesos, en relación a la nueva implantación de una unidad de suministro en la parcela, de acuerdo al artículo 65 del PGOUBU.

Con los presentes datos queda, a juicio de los técnicos que suscriben, suficientemente definido el presente estudio de detalle para la ordenación de volúmenes y solución de accesos en la calle Alfoz de Bricia, 28, parcela 130 de la ampliación del Polígono Industrial de Villalonquéjar (Burgos).

Burgos, octubre de 2019.

Equipo redactor: Alberto Sainz de Aja del Moral, arquitecto. José Manuel Barrio Eguíluz, arquitecto.

Promotor, Norpetrol S.L.





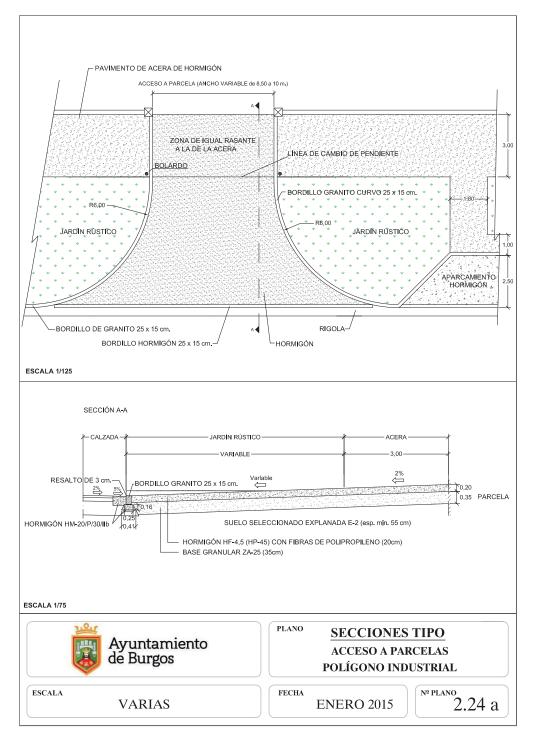
núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

4. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

4.1. SECCIONES TIPO DETALLES CONSTRUCTIVOS. ACCESOS.



diputación de burgos

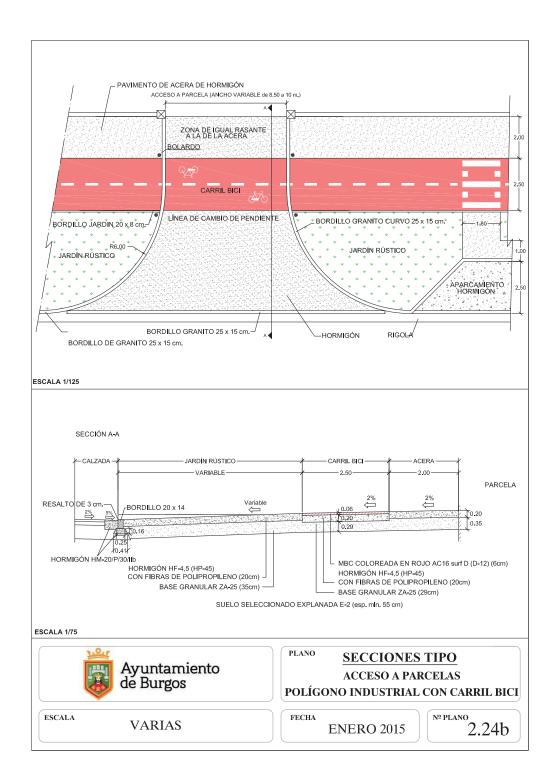




núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020



diputación de burgos





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

4.2. ANÁLISIS JUSTIFICATIVO DE VIABILIDAD SOBRE LOS ASPECTOS DE RIESGOS DERIVADOS DEL TRÁFICO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y LAS MEDIDAS PALIATIVAS A ADOPTAR.

El Real Decreto-Ley 4/2013 sobre «Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo», en el apartado VI, hace referencia a la facilidad de la apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, entre otros, profundizando en los objetivos marcados por el R.D.-Ley 6/2000, de 23 de junio.

En el artículo 40 del título V de este R.D.-Ley de «Medidas en el ámbito del sector de hidrocarburos» titulado «Modificación del R.D.-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios», cita textualmente:

«El artículo 3 del R.D.-Ley 6/2000, ..., queda modificado en los siguientes aspectos:

"Artículo 3. Instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales e industriales:

- 1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos al menos una instalación para el suministro de productos petrolíferos a vehículos.
- 2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.
- 3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.
- 4. La superficie de la instalación de suministro de carburantes no computará como superficie útil de exposición y venta al público de establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para estos"».

Posteriormente a la entrada en vigor de este R.D.-Ley, en marzo del año 2013, el Ayuntamiento de Burgos aprueba el nuevo Plan General de Ordenación Urbana (en adelante P.G.O.U.).

En el artículo 63 «Servicios del automóvil» y siguientes artículos de este P.G.O.U., recogen los condicionantes de las nuevas instalaciones de venta directa de carburantes y combustible, que hacen encajar con el R.D.-Ley 4/2013. En este articulado se regula en Burgos la nueva implantación de estaciones de servicio o unidades de suministro según las capacidades de almacenaje y las dimensiones de las instalaciones anexas.

Por todo ello, el abajo firmante entiende que, tanto las normas, decretos, leyes estatales, autonómicas como las provinciales, contemplan este tipo de instalaciones en suelos industriales.





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

Hasta la fecha, las estaciones de servicio son instalaciones y establecimientos seguros, regulados por normativas sectoriales exigentes, estando perfectamente implantadas y establecidas en los cascos urbanos de las grandes ciudades y centros comerciales, introduciéndose cada vez más las instalaciones automáticas y desatendidas, que flexibilizan el horario de repostaje y reducen gastos de personal.

Ahora bien, el mayor riesgo en una instalación de venta de combustible se centra en el cambio brusco de temperatura de los productos inflamables como son las gasolinas y en menor intervalo los gasóleos. Esta cuestión se soluciona manteniendo una temperatura constante en el lugar de almacenamiento del combustible, enterrando los depósitos destinados a tal efecto se evitan variaciones en su punto de inflamación. La solución de enterrar los depósitos de almacenamiento es obligatoria en todas las estaciones de servicio.

Por otra parte los vapores que se desprenden en las operaciones de llenado y repostaje están controlados con los sistemas y válvulas de recuperación de vapores y su posterior destino a la planta de tratamiento de CLH.

Los derrames de combustible que puedan originarse en el normal funcionamiento diario de la actividad se recogen en los sistemas de recuperación de aguas hidrocarburadas antes de su vertido. Estos separadores son mantenidos adecuadamente por gestores autorizados.

En todo caso, a efectos de asegurar las medidas de seguridad exigidas para este tipo de instalaciones, una vez ejecutada la instalación y antes de su puesta en marcha, la Delegación de Industria de la Junta de Castilla y León se encarga de verificar la idoneidad de todas esas instalaciones de seguridad, previa presentación de un dossier de pruebas y certificados emitidos por organismo de control y laboratorios cualificados, además de instaladores y técnicos intervinientes en la obra.

Por lo tanto no existen medidas que deban tomarse como complemento a las ya obligatorias o aumentar las previstas. Nos ajustaremos a las medidas exigidas por el R.D. 1523/1999 o R.D. 1905/1995 ya que son las que aprueba el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

La capacidad de combustible a almacenar prevista es de dos depósitos de 50 m³, que en ningún caso es sobredimensionado o puede originar riesgos imprevistos. (Cualquier fábrica situada en los polígonos burgaleses tiene una capacidad muy superior de almacenamiento de mercancías peligrosas).

Respecto a la incidencia sobre el tráfico que puede existir en la zona de implantación de esta unidad de suministro, decir que el área de infraestructuras de este Ayuntamiento ha informado favorablemente la solución propuesta del nuevo acceso; por lo tanto desde el propio Ayuntamiento se ve adecuada la instalación proyectada. Las dimensiones estudiadas y definidas garantizan la capacidad de absorber el tráfico en el repostaje de forma suficiente y segura, y han sido derivadas de las exigencias de la zona y las especificaciones municipales.





núm. 6



viernes, 10 de enero de 2020

No obstante, debido a la disposición de las calles de los surtidores, y para que las vías públicas del polígono se encuentren despejadas en todo momento, las posibles esperas de vehículos se realizan dentro de la parcela.

La nueva disposición de la unidad de suministro en absoluto supone un aumento del tráfico de la zona, sino que se pretende recoger a los que circulan y los posibles de los barrios aledaños.

Se colocarán los carteles, señales e indicativos necesarios para garantizar la seguridad vial.

Burgos, diciembre de 2018.

Equipo redactor: Alberto Sainz de Aja del Moral, arquitecto. José Manuel Barrio Eguíluz, arquitecto.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es